



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

APRUEBA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS LÁMPARAS LED QUE INDICA

Núm. 1.649 exenta.- Santiago, 11 de septiembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 687, del 12.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de Seguridad y Eficiencia, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Lámparas Led con balasto incorporado.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que los protocolos de ensayos de Seguridad y Eficiencia fueron presentados a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 08.04.2012 y el 18.06.2012, recibiendo en ese tiempo observaciones al respecto, las cuales fueron consideradas en los comités técnicos realizados por esta Superintendencia con fechas entre el 31.07.2012 y el 28.08.2012, determinando la aprobación de los protocolos de ensayos y la fecha de aplicación, de acuerdo a lo señalado en la Tabla del Resuelvo 1°.

Resuelvo:

1° Apruébanse los protocolos de análisis y/o ensayos de Seguridad y Eficiencia, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan en la Tabla siguiente:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/17	Seguridad	Lámparas Led con balasto incorporado, para servicio general de iluminación	IEC 62560:2011-02	01/10/2013
P.E. N° 5/17/2	Eficiencia	Lámparas Led con balasto incorporado, para servicio general de iluminación	IEC/PAS 62612:2009-06	01/10/2013

2° Los textos íntegros de los protocolos individualizados en la presente resolución se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web: www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos eléctricos señalados en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación de Seguridad y Eficiencia, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 2.498 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 687, de fecha 12.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación,

para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Medidor de energía eléctrica activa, monofásico y trifásico, clases 0,2 S y 0,5 S.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayos de seguridad fue puesto a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.06.2012 y el 18.08.2012, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados por el Comité Técnico convocado para tal efecto por esta Superintendencia.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Protocolo	Área	Producto	Norma de aprobación	Fecha de Aplicación
PE N° 4/09	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa, monofásico y trifásico, clases 0,2 S y 0,5 S	IEC 62053-22:2003-01 IEC 62052-11:2003-02	31.01.2014

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- José Antonio Muñoz Salvo, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE JUNIO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	492,59	1,0000
DOLAR CANADA	484,21	1,0173
DOLAR AUSTRALIA	472,55	1,0424
DOLAR NEOZELANDES	397,12	1,2404
DOLAR DE SINGAPUR	393,95	1,2504
LIBRA ESTERLINA	773,42	0,6369
YEN JAPONES	5,22	94,4200
FRANCO SUIZO	534,26	0,9220
CORONA DANESA	88,12	5,5898
CORONA NORUEGA	86,18	5,7161
CORONA SUECA	76,52	6,4371
YUAN	80,35	6,1304
EURO	657,22	0,7495
WON COREANO	0,44	1126,0000
DEG	750,90	0,6560

- * Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 14 de junio de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$712,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de junio de 2013.

Santiago, 14 de junio de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.